

Presupuesto: 882.000 pesetas.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Situación: Término municipal de Tortosa.
 Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 23 de abril de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.786-C.

13160 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición del ilustrísimo señor General Jefe de la Jefatura de Transmisiones, con domicilio en Madrid, Ministerio del Aire, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, de línea de alimentación de energía eléctrica al Centro de Alerta y Control de Inogés (Zaragoza), y centro de transformación en su final (segmento de energía del programa «Combat-Grande»), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Jefatura de Transmisiones del Ejército del Aire la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito, a 8-15 KV., de 3.065 metros de longitud. Derivada de la existente, de E. R. Z., «El Frasnó-Inogés», en caseta de seccionamiento y medida a instalar en dicha línea, en las proximidades del kilómetro 13,5 de la carretera local de Saviñán a Inogés.

Conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio, tipo cadena, y apoyos normales de hormigón armado y especiales de celosía metálica.

Centro de transformación en caseta de obra de fábrica con torreón, provisto de transformador trifásico de 800 KVA., a 8-15-20 KV. \pm 5/380-220 voltios, con su aparellaje y equipo de medida en alta tensión.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 30 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—8.721-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13161 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calafell, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calafell, provincia de Tarragona en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la

Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calafell, provincia de Tarragona, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Ralet: Anchura legal, 3 metros.
 Colada de Belluey: Anchura legal, 3 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de agosto de 1975 cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13162 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Rocamora, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Rocamora, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante el tiempo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Rocamora, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda del Camino de Fortuna a Alicante: Se describe en el sentido de Oeste a Este.

Procedente del término municipal de Orihuela, afecta a este término al ir caballera sobre la línea de estos términos, por la Dehesa de Benferrejo, y después por la línea de los términos con Callosa de Segura, así recorre unos 700 metros. En este recorrido sólo afecta a este término en la mitad de su anchura. Después vuelve a afectar a este término al atravesar una parcela aneja entre las Casas de Hipólito Riquelme, y de los Clérigos. Con un recorrido de 150 metros; la anchura legal de esta vía pecuaria es de 25 varas que equivalen a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 3 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán